

Número 12 En la villa de Aguata cinco
de febrero de mil ochocientos y dos ante
mi el Escribano de D. N. R. publico, municipal y
decano de la misma y de los testigos que a la condi-
cion se nombraron, paricio D. Martin Leticia
de Arizaga y Cia, casado, propietario, mayor de
edad, de esta ciudad, y dijo: Que por el y con-
tre de sus hijos y herederos vende y enajena a Mar-
tin Julian de Garmendia y Lazpizuri dos tercios de
ganados, uno en los puntos de Gornamir de esta
villa, a saber, uno de tres mil cuatrocientos setenta
y ocho situado en Eche-surte confinante por Orien-
te con arroyo de Domingo de Llano del camino
del Agudiporia y por arriba de Antonio Arizaga
y Arizaga y por Poniente del camino de Gornamir
de los herederos de Lazpizuri y el otro de Eche-surte
de dicho camino confinante por Oriente del mismo
camino de Gornamir aca o metida, por Norte de
terreno adjudicado a D. Lazpizuri y por el Oriente
y Nudo al mencionado Antonio Arizaga y
Arizaga, el cual contiene tres mil cuatrocientos y
ochenta y ocho, que unido a los tres mil cuatrocientos y
ochenta y ocho anteriores hacen seis mil ochenta y
seis, que requerido a notario o notario
mil trescientos cuarenta y dos reales.

y seis centimos en compra de cada una de las dhas. hacienda, declarando que tanto sus padres y abuelos como sus ascendientes han estado en quietud y pacífica posesion de dichos dos terrenos disponiendo de ellos como dueños verdaderos segun es publico y notorio aunque no puede manifestar titulo de pertenencia de su primitiva adquisicion por haber sufrido incendio, si bien se hace mención en otros documentos de su casa y que los vende libres de todo tributo y gravamen con todo lo illo, arrendamiento y demas cosas anexas que han tenido y tienen por el referido precio de mil trescientos cuarenta y dos reales y treinta y seis centimos que el comprador Garmondia le entrega en este acto en onerosa y corriente moneda que reconociera y contada para o a su parte y poder a presencia de los testigos instrumentales y de mi el escribano que de ello doy fe por cuya razon el referido Garmondia como satisfecho formaliza en favor del referido comprador Juan Simplicio del Garmondia la carta de pago y expone como sigue de los indicados mil trescientos cuarenta y dos reales y treinta y seis centimos de valor. Delante de mi el puto precio y verdadero valor de las indicadas fincas rústicas con los mencionados mil trescientos cuarenta y dos reales y treinta y seis centimos y que no valen mas y si mas valen dice uno en poca o mucha cantidad hace a favor del referido donacion irrevocable y manancia la

y en el título primero de la Real Cédula de
 Reconciliación, relativa a los contratos en que hay
 lesión en mas o menos de la mitad del justo precio
 y el contrato año que se ponga en rescisión o en resolución
 a justo valor. Desde hoy para siempre se porta al domi-
 nio y posesión que tiene, y heredades, fincas, rentas y lo-
 cales, y en su caso, y en el caso de comprados, de he-
 ritados y sucesores, quedándole amplia facultad para que
 judicial o extra judicialmente se pague de las mismas fin-
 cas, sin necesidad de ningún otro acto. El comprador se a
 la ejecución y cumplimiento de esta venta y a la observa-
 cia de todo lo referido. Aliza sus bienes presentes y futu-
 ros. El comprador don Martin Julian de Guzmán
 y Llamas, viudo de esta indicada villa de Cigüeta, que también
 esta vendiendo, y el contenido de esta escritura en todas sus
 partes. Don Juan de Guzmán, de la villa de Cigüeta, se ha
 de tomar en un año el fin de la posesión de este artículo judicial
 del presente contrato del término de un año de la villa de la península
 de la ley, de que quedamos enterados y doy fe. El día de hoy por
 parte de la villa de Cigüeta, por el conde de Alburquerque,
 marqués de Guzmán por ministro de la villa de Cigüeta, y a
 su cargo lo firmamos de la villa de Cigüeta, testigos, que son
 Don Abelardo, Intendente del Virreinato, Don Juan de Guzmán,
 de Alburquerque y Juan de Guzmán de Alburquerque, vi-
 de este presente de la villa de Cigüeta. = Martin Julian de
 Alburquerque = Abelardo, Intendente del Virreinato =
 Juan de Guzmán = Intendente del Virreinato =
 Juan de Guzmán = Intendente del Virreinato =
 Juan de Guzmán = Intendente del Virreinato =

Presente fui con los testigos y en fe con venimion a la matriz con que naci.

Quedó y quedáronse de la misma manera y en el mismo
no de los dos esta primera copia y la segunda y tercera
dió de motu proprio a su hija única hija.

Jose Antonio de Cegura

Para la forma de esta escritura en el Oficio
de Hipoteca de este partido judicial de Maza
ma al f.º 2. del Cuaderno Suplemento al Libro
3.º correspondiente a la Villa de Aguada, hay va
treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y se
ta y dos.

Sir. Fernando de Al.

Олегана

Quer v^r